

MORENA/OIP/120/2020
Expediente: RRA 04058/2020
Asunto: CUMPLIMIENTO

**C. JUAN CARLOS ROMERO
PRESENTE**

En cumplimiento a lo ordenado en resolución emitida por el Pleno del INAI de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, notificada a esta Unidad de Transparencia, el ocho de diciembre del año en curso; con fundamento en el artículo 151, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con la solicitud con número de folio **2230000014020** presentada por usted; mediante la que resuelve:

*En tal virtud, se concluye que en el asunto que nos ocupa, el sujeto obligado sí cuenta con atribuciones para conocer la información requerida, toda vez que es del interés del particular saber si de sus recursos económicos se eroga algún pago a las personas que identificó, motivo por el cual, este Instituto considera que el único agravio hecho valer por la recurrente, deviene **FUNDADO**.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta de MORENA e **instruirle** a efecto de que asuma competencia para conocer de lo requerido por el particular, y emita la respuesta que en derecho corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Derivado de lo anterior, presento a favor del Partido Político Nacional MORENA; las siguientes:

MANIFESTACIONES

I.- Es pertinente señalar que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no señala como requisito para este partido político nacional, dar seguimiento a los proyectos de los candidatos electos y sus actividades, ya que si bien es cierto que militan en este partido político y deben actuar conforme a los principios de este partido político y su Estatuto, es decir de forma institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también lo es que, sus actividades y proyectos que emanen de sus obligaciones y atribuciones, deben ejecutarse con total independencia del partido en que militen, adicionalmente es menester puntualizar nuevamente que este partido político no tiene dentro de sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de MORENA ni dentro de las obligaciones señalada en el artículo 76, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el generar, obtener, adquirir o transformar o en su posesión información que relacionada con la solicitud en mención por lo que, se reitera, la notoria incompetencia dentro del ámbito de aplicación para poder atender la solicitud antes referida.

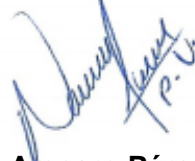
II.- No obstante lo anterior, y en aras de acatar lo instruido por el INAI en su resolutive PRIMERO, mediante el cual REVOCA la respuesta emitida por este sujeto obligado, es menester puntualizar que se ha realizado una búsqueda exhaustiva dentro de todos los registros documentales de este Comité Ejecutivo Nacional, que de conformidad con el artículo 38, del Estatuto de MORENA conduce a este partido político nacional, el cual se encuentra integrado por la Presidencia y 20 (veinte) Secretarías que se mencionan en el citado artículo, particularmente en los archivos de la Secretaría de Finanzas, quien de conformidad con la letra d; es la responsable de administrar y procurar el patrimonio y los recursos de este partido político nacional y en los archivos de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda, quien de conformidad con la letra e; es la responsable de la edición impresa de Regeneración, de la página electrónica, las ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional, ambas adscritas a dicho Comité, sin embargo respecto de la información solicitada, no se encontró ningún registro documental dentro de los archivos que se encuentran en posesión de este sujeto obligado, toda vez que de la búsqueda exhaustiva realizada, no se localizaron documentos o información sobre pagos, apoyos, estímulos, emolumentos o cualquier otra figura, en efectivo o en especie, que se haya entregado por parte de este Partido Político, así como de ninguna área perteneciente al mismo a las siguientes personas: Marco Antonio Olvera, del medio Bajo Palabra; Carlos Pozos Soto, de Petróleo y Energía; Hans Salazar, de Noticias ZMG; así como Sandy Aguilera y Paul Velázquez Benítez, así como ningún contrato o instrumento jurídico que se haya celebrado por parte de este Partido Político con las personas antes mencionadas en materia de prensa o Comunicación Social.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. – Se me tenga por presentadas las manifestaciones vertidas en el presente escrito y de por cumplido lo mandado en su resolutive primero de la resolución emitida por este Instituto.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2020.

Atentamente



Nohemi Amparo Pérez Virgen
Encargada de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Partido Político Nacional MORENA